

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de septiembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	DISTRIYA LTDA
DEMANDADO	HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2009-00726-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1513
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado a partir de la fecha de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 28 y que había sido realizada hasta el 31 de enero de 2020, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

<b>CAPITAL FACTURA AB-64549</b>	<b>\$ 1.474.386</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>01-feb-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>28-feb-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 385.670</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.474.386</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 385.670</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 1.860.056</b>

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta enero 2018	\$2.249.802
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2018 al 31 enero 2019	\$382.899
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2019 al 31 enero 2020	\$378.314
INTERESES de la presente liquidación al 28 febrero 2021	\$385.670
CAPITAL	\$1.474.386
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$4.871.071</b>

<b>CAPITAL FACTURA AB- 65860</b>	<b>\$ 1.147.658</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>01-feb-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>28-feb-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 300.204</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.147.658</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 300.204</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 1.447.862</b>

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta enero 2018	\$1.751.240
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2018 al 31 enero 2019	\$305060
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2019 al 31 enero 2020	\$294.478
INTERESES de la presente liquidación al 28 febrero 2021	\$300.204
CAPITAL	\$1.147.658
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$3.798.640</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 1.440.946</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>01-feb-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>28-feb-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 376.923</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.440.946</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 376.923</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 1.817.869</b>

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta enero 2018	\$2.498.775
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2018 al 31 enero 2019	\$374.215
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 febrero 2019 al 31 enero 2020	\$369.733
INTERESES de la presente liquidación al 28 febrero 2021	\$376.923
CAPITAL	\$1.440.946
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$5.060.592</b>

Por lo tanto, suman capitales e intereses un total: TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS. (\$13.730.303). La liquidación mes a mes hasta el 18 de enero de 2021, quedando visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f888c4f08d3c366b61ae94cc9306a7cc08280371ad8d2e61db8a44feb1f32a06

Documento generado en 16/09/2021 08:04:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

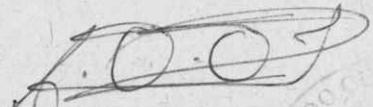
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

17/sep/21  
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial de la parte demandante solicita se termine proceso y la demanda se levanten las medidas cautelares por pago de su obligación. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COUNAL
DEMANDADO	JHON JAIRO MONTAÑO ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2016-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1514
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO SE REQUIERE PARA QUE ACLARE LA TERMINACION

Palmira V. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el memorial que antecede, donde el apoderado demandante solicita que una vez sean entregados los títulos judiciales que corresponden al saldo pendiente, a favor del demandado, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene la cancelación de medidas previas.

Al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que la última liquidación aprobada y que se modificó mediante auto 1429 del 6 de septiembre del presente año, arrojó un saldo total de \$5.600.756 y de acuerdo a lo observado en el portal del Banco Agrario, para el 8 de septiembre la parte demandante realizó el cobro de un título valor emitido por el despacho por \$3.264.130 y queda pendiente de autorizar pago de un título por valor de \$394.310 pesos, cuya consignación fue realizada por el pagador el 8 de septiembre; lo que significa que estos valores no completarían el valor del saldo pendiente en la obligación que nos ocupa.

Por lo anterior antes de proceder a la solicitud del togado, se le requiere para que se sirva aclarar su petición.

En mérito de lo expuesto, fin de dar contestación a lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la terminación del proceso, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente auto

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06ac8360c1ea473b5d3a9d40d5005e042599d61734618db1fccca8abaf1eded**

Documento generado en 16/09/2021 08:04:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

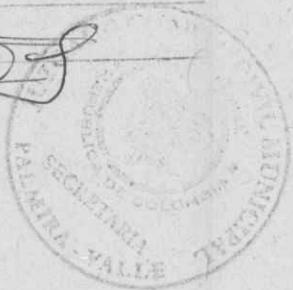
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que antecede

17/sep/21

El Secretario(a)

*[Firma manuscrita]*



SECRETARIA: Hoy 16 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, con el escrito que antecede, Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONMTOYA y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SILDARRIAGA
RADICADO	765204003004-20°18-00259-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1529
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CONTINUAR CON EL OTRO DEMANDA
DECISIÓN	SE CONTINUA EL PROCESO CON EL DEMANDADO LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ

Palmira V., dieciséis (16) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, en escrito que antecede y siendo ello procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE;

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior continúese el trámite del presente proceso contra el demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA, teniendo en cuenta que la demandada GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SILDARRIAGA, fue admitida en trámite de insolvencia de persona natural, conforme al artículo 547 Numeral 1° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4706e500147ebd69313cbe18f229a88f5025defd48fe5aa2f4e89f56ae0efd0e**

Documento generado en 16/09/2021 08:05:02 a. m.

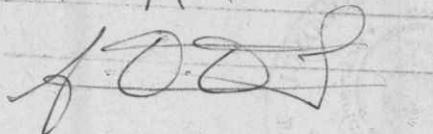
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

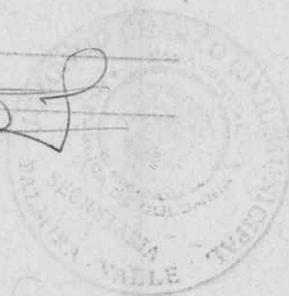
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que en grado

12/509/21

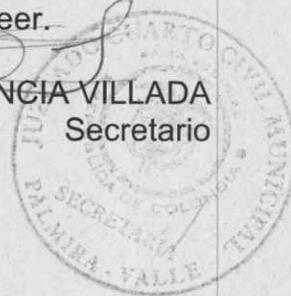
El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de Septiembre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	YOE GIRON CANIZALEZ
RADICADO	765204003004-2019-00273-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1511
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por presentada por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso), liquidación presentada hasta el 26 de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e0681949bb6529b9f2ec7fb858c8daf157acfccedb21795b7300374280713a

Documento generado en 16/09/2021 08:05:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

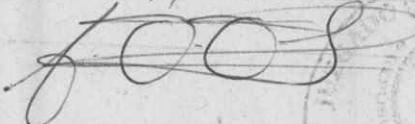
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 159 de hoy notifico

a las partes el Auto que precede

17/09/21

El Juez



71

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez,  
los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO
DEMANDADO	GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	76-5204003004-2019-00458-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1535
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN

Palmira V., dieciséis (16) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante MARINO ALVAREZ CASTRO, CATALINA ALVAREZ CASTRO, MARCO ANTONIO ALVAREZ CASTRO, y coadyuvado por la parte demandada AGRICELEDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle  
DISPONE:

**PRIMERO:** Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado por MARINA ALVAREZ CASTRO, CATALINA ALVAREZ CASTRO, MARCO ANTONIO ALVAREZ CASTRO, a través de apoderado judicial, contra GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA, hasta el 24 de OCTUBRE de 2021.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7d8a04e26474a5df02c828efb5cedfec47623f132ea7033494ea6e3597a29f**

Documento generado en 16/09/2021 08:06:07 a. m.

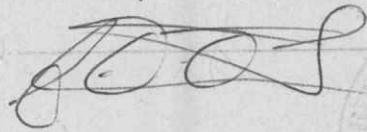
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que antecede.

17/sep/21

El Secretario

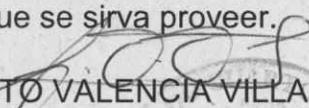


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00480-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1534
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, dieciséis (16) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 17 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d249f53372018a525b117d5c7047d817b0cdf622a26f8910819e4d70cbc6d4c**

Documento generado en 16/09/2021 08:06:39 a. m.

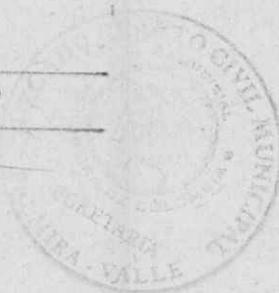
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

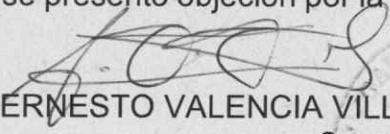
En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

17/sep/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de septiembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A INGEOCC SA
DEMANDADO	SOCIEDAD CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
RADICADO	765204003004-2020-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1502
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte ejecutante realizó la liquidación, los intereses corrientes relacionados en su liquidación son superiores a los determinados por la Superintendencia Financiera, incumpliendo con lo ordenado en el art. 884 del Código de Comercio y al mandamiento de pago.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

<b>CAPITAL FACTURA ING 128482</b>	<b>\$ 510.193</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 19.949</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 510.193</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 19.949</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 530.142</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128483</b>	<b>\$ 1.653.172</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 64.639</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.653.172</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 64.639</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 1.717.811</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128485</b>	<b>\$ 309.970</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 12.120</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 309.970</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 12.120</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 322.090</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128486</b>	<b>\$ 206.647</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 8.080</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 206.647</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.080</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 214.727</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128487</b>	<b>\$ 1.446.525</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 56.559</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.446.525</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 56.559</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 1.503.084</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128643</b>	<b>\$ 405.502</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 15.855</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 405.502</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 15.855</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 421.357</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128644</b>	<b>\$ 405.502</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 15.855</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 405.502</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 15.855</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 421.357</b>

<b>CAPITAL FACTURA 128699</b>	<b>\$ 1.317.883</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>25-nov-20</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>25-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 51.529</b>

ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.317.883
SALDO INTERESES	\$ 51.529
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.369.412

CAPITAL FACTURA 128766	\$ 456.190
FECHA INICIAL	25-nov-20
FECHA FINAL	25-ene-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 17.837
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 456.190
SALDO INTERESES	\$ 17.837
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 474.027

CAPITAL FACTURA 128889	\$ 465.193
FECHA INICIAL	25-nov-20
FECHA FINAL	25-ene-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 18.189
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 465.193
SALDO INTERESES	\$ 18.189
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 483.382

TOTAL CAPITALES (10 FACTURAS)	\$7.176.777
TOTAL INTERESES PRESENTE LIQUIDACION al 25 enero 2021	\$ 280.612
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$7.457.389</b>

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. (\$7.457.389). La liquidación mes a mes hasta el 25 de enero de 2021, quedando visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d89896f941e672ac5950e8192a4d6a1986aac4637f1286511395d47a672cc6b

Documento generado en 16/09/2021 08:07:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 159 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

17/sep/21

El Secretario(a):

*[Firma manuscrita]*

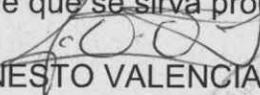


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 SEPTIEMBRE de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ERICK ALEJANDRO FRANCO CANTERO y LUIS EDWIN SALAZAR ORTEGA
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00214-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1527
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, dieciséis (16) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 12 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d06bb70c6a3f612139b2a815bee2f4703b133c4c4b3c5c93b28566c22e268b**

Documento generado en 16/09/2021 08:07:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

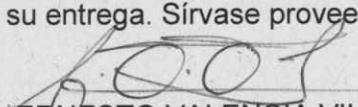
En Estado N° 159 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede

17/sep/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de septiembre de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que el vehículo de placas FWM905 objeto del presente proceso, fue inmovilizado y puesto en un parqueadero autorizado, por lo cual el apoderado demandante solicita su entrega. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE VACA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2021-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1515
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO

Palmira (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE (REPARTO) para la práctica de la diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa FWM905 al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

#### DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio procedente de la Policía Metropolitana de Cali, junto con sus anexos (Inventario del vehículo), para que conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva practicar diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa FWM905 al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, vehículo: AUTOMOVIL, marca: FORD FIESTA, modelo: 2018, placas: FWM905, el cual fue dejado a disposición por la Policía Nacional Metropolitana de YUMBO en las instalaciones del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en la carrera 34 No 16 – 110 Acopi Yumbo cel. 3145602239 correo: [bodegasia@siasalvamentos.com](mailto:bodegasia@siasalvamentos.com)

TERCERO: Librese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5efdec7d42d982b6b09a25ea708dd72bd443877a664cfc87c74a10a435ba9868

Documento generado en 16/09/2021 08:08:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)

17/sep/21

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 011

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE (REPARTO)

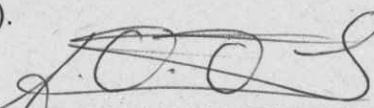
HACE SABER

Que dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de ANDRES FELIPE VACA GONZALEZ identificado con C.C 6.405.919, radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00098-00 se profirió auto interlocutorio No. 1515 de fecha 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se dispuso: "...SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva practicar diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa FWM905 al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, vehículo: AUTOMOVIL, marca: FORD FIESTA, modelo: 2018, placas: FWM905, el cual fue dejado a disposición por la Policía Nacional Metropolitana de YUMBO en las instalaciones del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en la carrera 34 No 16 - 110 Acopi Yumbo cel. 3145602239 correo: [bodegasia@siasalvamentos.com](mailto:bodegasia@siasalvamentos.com). TERCERO: Librese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio. ...". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS**

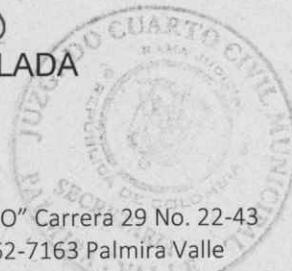
- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición del vehículo.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte actora es la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, el cual recibe notificación en la avenida Americas No 46-41 de Bogota. Dirección electrónica: [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

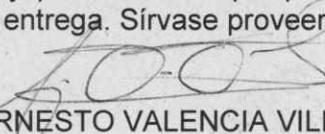
  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [i04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de septiembre de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que el vehículo de placas UGM673 objeto del presente proceso, fue inmovilizado y puesto en un parqueadero autorizado, por lo cual el apoderado demandante solicita su entrega. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ CALVO
RADICADO	765204003004-2021-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1514
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO

Palmira (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO) para la práctica de la diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa UGM673 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

#### DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio procedente de la Policía Metropolitana de Cali, junto con sus anexos (Inventario del vehículo), para que conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva practicar diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa UGM673 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, vehículo: AUTOMOVIL, marca: CHEVORLET, modelo: 2015, placas: UGM673, el cual fue dejado a disposición por la Policía Nacional Metropolitana de Cali en las instalaciones del Parqueadero BODEGAS J.M SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito (girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei).

TERCERO: Librese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fcca7c9eea226a638de547733f1285bd4e56a6dfc09400acee9a80906461f1**

Documento generado en 16/09/2021 08:08:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 17/sep/21  
[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 010

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)

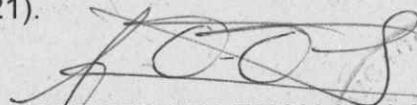
H A C E   S A B E R

Que dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. , obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS ORTIZ CALVO identificado con C.C 94.505.413, radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00208-00 se profirió auto interlocutorio No. 1514 de fecha 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se dispuso: "...de que se sirva practicar diligencia de ENTREGA de vehículo distinguido con placa UGM673 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, vehículo: AUTOMOVIL, marca: CHEVORLET, modelo: 2015, placas: UGM673, el cual fue dejado a disposición por la Policía Nacional Metropolitana de Cali en las instalaciones del Parqueadero BODEGAS J.M SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito (girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei). TERCERO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.." . NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición del vehículo.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte actora es la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, el cual recibe notificación en la calle 18N No 6N-07 edificio el Diamante oficina 403,. Dirección electrónica: [gerencia@mcbrownferro.com.co](mailto:gerencia@mcbrownferro.com.co)

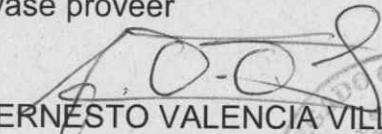
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 16 de septiembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. - Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira V., 16 de septiembre de 2021

Auto N.º 1531  
RAD. 765204003004-2021-00242-00  
Ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso Ejecutivo singular adelantada por MARY MONTENEGRO ACOSTA contra JOJHANA YIRLEY DAVILA MURIEL conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose, si hubiera lugar a ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5e02c09d84ebeb45b765caef748fe90cd9924ce4428e07ae9ad9353bd4bcd7e5**

Documento generado en 16/09/2021 08:09:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

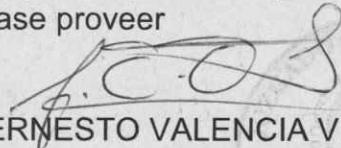
16/09/21

El Secretario(a)

*[Firma manuscrita]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 16 de septiembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. - Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira V., 16 de septiembre de 2021

Auto N.º 1530  
RAD. 765204003004-2021-00243-00  
Ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso Ejecutivo singular adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOP" contra LORENZO MENESES GUZMAN, JOSE ANDRE ALZATE CAICEDO y ELIZABETH MARTINEZ ALVAREZ conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose, si hubiera lugar a ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5df3e6b0e2bf50e307606ea0ca4d93a47d04ed4da064d662583cb42a2d978b2

Documento generado en 16/09/2021 08:10:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

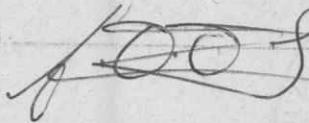
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

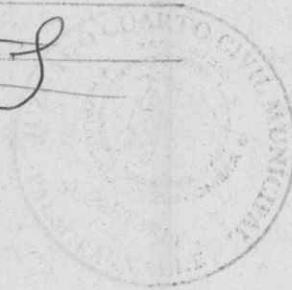
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

17/sep/21

El Secretario(a)





SECRETARIA: Hoy 16 Septiembre 2021, paso a despacho del señor Juez el presente asunto.  
Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, dieciséis (16) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YADIRA MARTINEZ
DEMANDADO	
RADICADO	765204003004-2021-00244-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1528
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISION
DECISION	SE ADMITE LA CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Como quiera que la demanda para proceso JURISDICCION VOLUNTARIA (cancelación del registro civil de nacimiento), adelantada por YADIRA MARTINEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, se observa que la misma reúne los requisitos legales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y por ello procede su admisión; a la misma se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación del registro civil de nacimiento) promovida a través de apoderada judicial por YADIRA MARTINEZ, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: DARLE** a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

**a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Ténganse como pruebas los documentos obrantes a folios 3, 4, y del presente cuaderno.

**QUINTO: FIJAR** como fecha para el día Cinco (05) del mes Octubre a las horas de las Nueve (9) AM del año 2020 Sala 07 sede Alterna Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, 373 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ, abogada en el ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'859.060, y T. P. No. 286.203, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E.V.V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ad6800959ec0034a5e5a22a1b9fe977141cc0604d704ba58acc2bb904ae801**

Documento generado en 16/09/2021 08:10:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 159 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

17/504/21

El Secretario(a)

